

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sentencia de 31 de octubre de 2016

Nº de Recurso: 497/2015

Nº de Resolución: 776/2016

En Oviedo, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo número 497/15 , interpuesto por TALLER DE ESTUDIOS DE MEDIO AMBIENTE, S.L., representado por al Procuradora D^a M^a del Mar Baquero Duro, actuando bajo la dirección Letrada de D. Eladio Javier Rico García, contra la CONSEJERIA DE FOMENTO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, representado y defendido por el Sr. Letrado del Principado. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Luis Querol Carceller.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte contraria.

SEGUNDO.- Conferido traslado a la parte demandada para que contestase la demanda, lo hizo en tiempo y forma, alegando: Se niegan los hechos de la demanda, en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con lo que resulta del expediente administrativo. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que previos los trámites legales se dicte en su día sentencia, por la que desestimando el recurso se confirme el acto administrativo recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente.

TERCERO.- Denegado el recibimiento del recurso a prueba y no estimándose necesaria la celebración de vista pública, ni la formulación de conclusiones, se señaló para la votación y fallo del presente recurso el día 27 de octubre pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los trámites prescritos en la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se recurre en este proceso, la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de ejecución de la resolución de la Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se acuerda la suspensión total del contrato de servicio para la redacción del Plan Territorial Especial (PTE) del Sistema Territorial de Espacios Libres en el Área Central de Asturias.

Se interesa por la entidad recurrente que se declare la no conformidad a derecho de la resolución recurrida y que se proceda a ejecutar en sus propios términos la resolución de 11 de octubre de 2012 de la propia Consejería por la que se acordó la suspensión temporal del referido Plan y el levantamiento del acta que consigne la situación de hecho de la ejecución de los trabajos a fin de determinar conforme al contrato y abonar al contratista el importe que resulte de lo realmente ejecutado y que se determine de conformidad con la situación de hecho de la ejecución del contrato.

A dicha pretensión se opone la Administración demandada.

SEGUNDO.- Se argumenta por la recurrente que con anterioridad a adoptarse la resolución de 11 de octubre de 2012, por la que se acuerda la suspensión temporal del contrato ya se había dado cumplimiento íntegramente al mismo, previniéndose en el año 2013 una partida presupuestaria, por importe de 45.901,41 €, referida a la obra realizada y pendiente de pago por parte de la Administración respecto del referido contrato de servicio cuya suspensión temporal total fue acordada por la CUOTA, sin que la Administración, pese al tiempo transcurrido, haya procedido al levantamiento del acta a la que hacen referencia los artículo 203 de la LCSP y el artículo 103 de la RGLCAP, por lo que no se ha dado cumplimiento a la resolución de suspensión de fecha 11 de octubre de 2012, dejando a la recurrente en una situación de indefensión, al ver paralizado el contrato ya ejecutado y no percibir la totalidad de los servicios prestados, con los consiguientes perjuicios que ello le ocasiona, sin que la Administración haya procedido a ejecutar la referida resolución de

11 de octubre de 2012, en sus propios términos, pese a las reiteradas peticiones efectuadas y de abonar al contratista el importe que resulte de lo realmente ejecutado.

Por el Letrado del Principado de Asturias después de admitir que por el Consejo de Gobierno con fecha 15 de noviembre de 2012 reconoció que existe un importe pendiente de pago de 45.901,41 € cuyo pago fue reclamado por la recurrente el 2 de enero de 2014, aduce que con fecha 3 de marzo de 2014 la CUOTA hizo propuesta de resolución del contrato, informando que han sido abonados la totalidad de los trabajos ejecutados hasta la fecha, con devolución de la garantía prestada por el contratista que ha cumplido lo acordado, iniciándose procedimiento de desistimiento e indemnización por los trabajos pendientes de realizar toda vez que no se contempla la tramitación del Plan Territorial Especial, por lo que estima que el acuerdo de 11 de octubre de 2012 ya ha sido ejecutado, salvo el levantamiento del acta que no tiene carácter constitutivo y que no procede el abono de los trabajos pendientes de realizar y recibidos como consecuencia de la suspensión, cifrados los daños causados, por los trabajos pendientes de realizar , en 3.780,00 €.

TERCERO. - La potestad que el artículo 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público atribuye a la Administración la de suspender los contratos con la necesidad de levantar un acta en la que se consignarán las circunstancias que motivaron la suspensión y la situación de hecho en la que se hallaba la ejecución del contrato que suspende, como medida de protección del contratista adjudicatario a fin de determinar el grado de ejecución del mismo y la indemnización que por los daños y perjuicios le pudiera ocasionar la suspensión.

Si bien el incumplimiento de dicha obligación no afecta a la validez de la suspensión acordada, tampoco en ningún caso puede perjudicar al particular que se ve obligado a suspender la ejecución del contrato por así acordarlo la Administración.

Consecuencia de esto es que al no practicarse la referida acta por la Administración, se desconoce de forma fehaciente el grado de cumplimiento en la que se hallaba la ejecución del contrato.

CUARTO .- Con abstracción de la prórroga del plazo de ejecución del contrato de 2012 a 2013, así como de la motivación que justificaba su suspensión y que derivó en el desistimiento por parte de la Administración por considerar que ya no era necesaria la elaboración del Plan Territorial Especial de Espacios Libres en el Área Central de Asturias que constituía el objeto del contrato, no cabe acoger la oposición que se hace por la

Administración argumentando que por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con fecha 15 de noviembre de 2012, se aprobó el reajuste de anualidades del contrato, derivándose a 2013, el importe restante de 45.901,00 €, cantidad que se corresponde con la reclamada, y negar la obligación de su pago en base a un informe emitido por la Secretaria de la CUOTA en la propuesta que por ésta se hacía a favor de la resolución del contrato, en el que afirma, que "como ya se ha indicado anteriormente, la Consejería ha abonado al contratista el importe total de lo realmente ejecutado hasta la fecha" (folios 714 a 716), afirmación que es recogida en la propuesta de resolución del contrato sin prueba alguna sobre la realidad de dicha afirmación.

Figurando en la resolución de fecha 11 de octubre de 2012, en la que se acordó la suspensión de la ejecución del contrato que en esa fase, según informe del Servicio Gestor, ya había sido entregado por el contratista el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial (folios 638 y 639 del expediente), no cabe ahora apoyarse en un informe de la Secretaria de la CUOTA en el sentido que ha recibido el importe total de los trabajos realizados hasta la fecha, cuando el día 17 del mismo mes y año se autorizaba un gasto por importe de 44.763,36 € para el año 2013, suspendido en el ejercicio anterior, mas un incremento de 1.138,05 € en concepto de IVA, para hacer frente al incremento del impuesto en dicho ejercicio en relación con el anterior (folios 649-651 del expediente).

QUINTO .- Consecuencia de cuanto venimos razonando es la estimación del recurso interpuesto con imposición de las costas causadas a la Administración conforme previene el artículo 139 de la Ley Reguladora de esta jurisdicción , con el límite de 600,00 € por todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora D^a M^a del Mar Baquero Duro, en nombre y representación de la entidad Taller de Estudios de Medio Ambiente, S.L. contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de ejecución de la resolución dictada por la Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias, de fecha 11 de octubre de 2012, estando asistida la Administración demandada por el Letrado de los Servicios Jurídicos, resolución que se

anula y deja sin efecto, por no ser conforme a derecho, determinado conforme el contrato y abonar al contratista el importe que resulta de su ejecución, con imposición de las costas causadas a la Administración con el límite de 600,00 €.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala, RECURSO DE CASACION en el término de TREINTA DIAS, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia la infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si es legislación autonómica.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.